



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 210-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 MAYO 2016

Vistos, el Informe N° 667-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 092-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 270-2016-JS-CSLP/PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO, conformado por la empresas CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA, y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0062-2014-MINEDU/UE 108, para la prestación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco – Huánuco", por el monto de S/ 934 573,89 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Tres con 89/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 16 de diciembre 2014, la Entidad y el CONSORCIO AMAZONIA MATH - TR, conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. y TR CONSTRUYA, S.L.U. SUCURSAL EN EL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 018-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco – Huánuco", por el monto de S/ 18 348 999,00 (Dieciocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 160-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 16 de enero de 2015, la Entidad le comunicó que de acuerdo con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra es el 14 de enero de 2015;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 29 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Contratista, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorrogó del 08 de enero de 2016 al 08 de marzo de 2016;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 16 de febrero de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario, presentada por el Supervisor, en aplicación de lo establecido en el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo cual el término del plazo contractual del servicio de Supervisión de Obra se prorrogó del 07 de febrero de 2016 al 07 de abril de 2016, incluyendo los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio N° 1236-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de marzo de 2016, la Entidad, en virtud de los Informes N° 062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y N° 48-2016-SUP-CSLP/PRONIED del Equipo de Ejecución de Obras y del Supervisor, respectivamente, requirió al Contratista aumentar el ritmo de trabajo, considerando que el plazo contractual de la ejecución de la Obra venció el 08 de marzo de 2016, y a la fecha la misma no se ha concluido, siendo ello entera responsabilidad del Contratista;

Que, a través de la Carta Notarial N° 233-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 05 de abril de 2016, la Entidad otorgó el plazo perentorio de quince (15) días calendario al Contratista para cumplir las obligaciones contractuales detalladas en el Informe N° 057-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del Equipo de Ejecución de Obras (adjunto a la carta notarial), bajo apercibimiento de resolver el contrato de ejecución de la Obra;

Que, con Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de abril de 2016, el Supervisor indicó que en la fecha el Contratista continuó ejecutando en penalidad los trabajos de ejecución de la Obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, recibida por el Contratista el 21 de abril de 2016, la Entidad resolvió el Contrato N° 053-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la ejecución de la Obra, en mérito al apercibimiento de resolución contractual efectuado por la Entidad mediante Carta Notarial N° 233-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 05 de abril de 2016, en aplicación del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 168° y 169° de su Reglamento, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido para ello;

Que, a través de la Carta N° 270-2016-JS-CSLP/PRONIED, recibida por la Entidad el 12 de mayo de 2016, el Supervisor solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, debido a que éste presto el servicio de supervisión de obra, en el periodo que el Contratista ejecutó la Obra en penalidad al no estar vigente el plazo de ejecución, es decir a partir del 09 de marzo de 2016 hasta el 21 de abril de 2016, fecha en que se resolvió el contrato de obra, en orden a no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la Obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 092-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL del 18 de mayo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que se debe aprobar la Reducción N° 01 del Contrato N° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente al servicio de supervisión de la Obra, por el monto de S/ 71 890,30 (Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 30/100 Soles), con una incidencia de 7,69% del monto contractual original, monto que equivale a los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, debido a que la Entidad, mediante Carta Notarial N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 21 de abril de 2016, resolvió el contrato de ejecución de la Obra, reduciéndose de esta manera el plazo contractual del servicio del 07 de abril de 2016 al 08 de marzo de 2016. Asimismo, se pronunció acerca de la solicitud de Ampliación de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 210-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 MAYO 2016

Plazo N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, recomendando se otorgue el plazo solicitado debido a: i) el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista implica la extensión de los servicios del Supervisor, cuyo costo deberá ser asumido por el Contratista, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de obra, ii) la cuantificación del plazo adicional solicitado por el Supervisor es el correcto, dado que el inicio del periodo ejecutado en penalidad por el Contratista es el 09 de marzo de 2016, y tiene como fecha de término el día 21 de abril de 2016, de acuerdo con el Asiento N° 375 del Cuaderno de Obra, y la notificación al Contratista de la Carta Notarial N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, por la cual la Entidad resolvió el contrato de ejecución de la Obra, prorrogándose el plazo contractual del servicio del 08 de marzo de 2016 al 21 de abril de 2016;

Que, con Memorandum N° 3062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 26 de mayo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 667-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que corresponde aprobar la Reducción N° 01 del Contrato N° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la prestación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco - Huánuco", por el monto S/ 71 890,30 (Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 30/100 Soles), que representa una incidencia de 7,69% del monto contractual original (monto inferior al límite legal establecido en la normatividad detallada), equivalente a los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, debido a que con la resolución del contrato de ejecución de la Obra, por parte de la Entidad mediante Carta Notarial N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 21 de abril de 2016, el plazo en mención, de treinta (30) días calendario, dejó de ser necesario para la finalidad contractual, siendo ésta, una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato, y evitar con ello pagarle al Supervisor por un servicio no realizado, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo al servicio realmente prestado;

Que, con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, presentada por el Supervisor, se advierte que éste prestó sus servicios de supervisión, pese a que el plazo de ejecución de obra culminó el 08 de marzo de 2016, hasta el 21 de abril de 2016, fecha que corresponde al último día calendario de ejecución de la Obra en penalidad, (resolución del contrato de ejecución de la Obra mediante Carta Notarial N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 21 de abril de 2016), por lo que, debido a que la extensión del



servicio de supervisión resultó indispensable para el adecuado control de la obra, y en consideración de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo prescrito en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 192° y 193° de su Reglamento; y, la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, recomendó declarar procedente el plazo adicional solicitado;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, en adelante la Ley, establece: "Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público: (...) b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.(...) e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado (...) l) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...). Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones";

Que, el numeral 41° de la Ley establece: "41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)";

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";

Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad";

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)";

Que, la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado determina: "el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra";

Que, en el presente caso, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 210-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 26 MAYO 2016

Reducción N° 01 del contrato de supervisión de la Obra, por el monto de S/ 71 890,30 (Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 30/100 Soles), que representa una incidencia de 7,69% del monto contractual original, monto inferior al límite legal, equivalente a los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, debido que el periodo descrito no es necesario a partir de la resolución del contrato de ejecución de la Obra (Carta Notarial N° 302-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA). Asimismo, se debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, solicitada por el Supervisor, en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 190°, 192° y 193° de su Reglamento y la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 667-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3062-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 092-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL y la Carta N° 270-2016-JS-CSLP/PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR de oficio la Reducción N° 01 del el Contrato N° 016-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0062-2014-MINEDU/UE 108, relativo al servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco - Huánuco", a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO, conformado por la empresas CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA, y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, por el monto de S/ 71 890,30 (Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa con 30/100 Soles), que representa una incidencia de 7,69% del monto contractual original, equivalente a los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra, lo cual reduce el plazo contractual del servicio del 07 de abril de 2016 al 08 de marzo de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y cuatro (44) días calendario a cargo del Contratista, del Contrato N° 016-



2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0062-2014-MINEDU/UE 108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO, conformado por la empresas CONSULTORA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. y CONSULTORES DEL ORIENTE S.R.LTDA, y el señor CÉSAR FERNANDO TAPIA JULCA, encargada del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa en la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes - Huánuco – Huánuco", postergando el término del plazo contractual del servicio del 08 de marzo de 2016 al 21 de abril de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR LEONCIO PRADO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

